Modifica bienes inembargables actualizando el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil
Boletín N° 6510-07

En nuestra legislación se han considerado, tanto en nuestro código civil como en el código de procedimiento civil la figura de los bienes inembargables.

Por regla general, se cautela y garantiza los intereses y derechos de los acreedores a través de normativas establecidas para tal efecto utilizando el embargo como la aprehensión compulsiva de los bienes del deudor para satisfacer el pago de una obligación que se hace valer en juicio por el acreedor.

Se cautela de esta forma los derechos del acreedor, estipulándose que existe objeto ilícito en la enajenación de los bienes embargados, obstaculizando la libre circulación de los bienes, para que con el producto de éstos obtenido de la realización de los bienes, es decir, por la ejecución forzada, se cumpla la obligación que contrajo con el acreedor. La regla general es que todos los bienes del deudor sean embargables.

Los bienes inembargables han sido establecidos de esta forma como una protección al deudor, siendo una norma de orden público e irrenunciable.

Nuestro código civil en su articulo 1618 y el Código de Procedimiento Civil en su artículo 445 estipulan en sus numerales una serie de bienes que tienen la categoría de bienes inembargables, e! fecho del deudor, el de su cónyuge, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la necesaria para e! abrigo de todas estas personas, las pensiones alimenticias forzosas, los muebles de dormitorio, de comedor y de cocina de uso familiar y la ropa necesaria para el abrigo del deudor, su cónyuge y los hijos que viven a sus expensas, entre otros.

Sin embargo, el listado de bienes inembargables necesita de manera urgente una actualización en cuanto a los bienes relativos a la conservación, manejo, preparación y consumo de alimentos del deudor, su cónyuge, y de los hijos que viven con él y a sus expensas, como refrigerador, cocina, hornos y vajilla de un hogar, que son en la actualidad bienes y utensilios básicos en los hogares chilenos.

POR LOS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE EXPUESTOS VENIMOS EN PRESENTAR EL SIGUIENTE

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase un nuevo inciso tercero al numeral 8° del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil cuya redacción sea la siguiente: " De igual forma, no podrán ser embargados los bienes relativos a la conservación, manejo, preparación y consumo de alimentos tales como refrigerador, cocina, horno y vajilla, así como también los relativos a la comunicación e información básica y necesaria del deudor como un aparato televisor, un receptor radial y un computador personal"